



Rad.: No. 081374089001-2017-00084

REF: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: LAMA PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S

EJECUTADOS: ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 17/01/2024, mediante el cual el demandante solicita se suspendan los descuentos judiciales que se vienen aplicando dentro de los proceso que cursan contra la E.S.E.

Campo de la cruz, 25 enero de 2024.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. – enero veinticinco (25) Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el memorial que antecede mediante el cual la Gerente de la entidad demandada solicita “suspender de manera inmediata los descuentos judiciales que se vienen aplicando”, sin embargo, analizada la ley 1966 de 2019 en su artículo 9 el cual dispone:

ARTÍCULO 9. Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE. (Negrillas del Despacho)

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en éste caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley.

Por lo que este despacho atendiendo la solicitud elevada y lo preceptuado en primer párrafo del artículo antes citado, debe realizar las siguientes precisiones:

El escrito elevado al despacho da cuenta de la solicitud para realización de PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO y obrante dentro del expediente, con numero de radicado 1-2023-114710 y fecha y fecha de presentación 28 de diciembre del 2023, se observa que se encuentra en su fase inicial sin contar con el concepto de viabilidad del Ministerio de Hacienda, lo que impide a este despacho proceder al levantamiento de las medidas o a la terminación del proceso. Con lo cual únicamente puede dar aplicación a la suspensión del proceso en los términos del Artículo 9 inciso primero; encontrándose pendiente la remisión del concepto de viabilidad para proceder con en el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso.

Aunado a lo anterior una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo evidenciar que no existen ningún título judicial al interior de este proceso a la fecha.

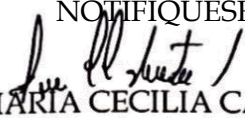
En mérito de lo expuesto resuelve.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1º.-Acéptese la solicitud de suspensión del proceso EJECUTIVO, instaurado por LAMA PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, elevada por la parte demandada hasta tanto se allegue el concepto de viabilidad pertinente reseñado en el párrafo 2º artículo 9. De la ley 1966 del 2019.,
- 2º.- en consecuencia, se entienden suspendidos los términos de prescripción y no opera la caducidad hasta que cese la suspensión.
- 3º -. Ínstese a la parte demandada a remitir el concepto de viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda tan pronto cuente con el mismo, a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Notifica el presente auto por estado electrónico No. 004 del 2024, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc270377e3422b1db09b167e7291371eccd61f8460bbb6799c5606b96eacf055
Documento generado en 25/01/2024 12:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>